



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER
JUZGADO PROMISCO MU­NICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS
Correo electronico: jo1prmpalguapota@cendoj.ramajudicial.gov.co

Guapotá Santander, Veintitrés (23) de abril del dos mil Veinticuatro (2024).

RADICADO: 2024- 0009-00-00
PROCESO: EXTINCION E IMPOSICION DE
SERVIDUMBRE DE TRANSITO
PROPUESTO POR: SILVIA DAYANA RIBERO CASTILLO CASTILLO, y
ORLANDO ARENAS QUINTERO
DEMANDADO: HECTOR JULIO GUARIN ARENAS

ANTECEDENTES

Dentro del ejercicio de control de legalidad que cobija al Despacho, se acomete esta operadora judicial a la tarea después de revisar las diligencias de corregir las falencias encontradas, teniendo en cuenta además que los autos ilegales no atan al juez ni a las partes; por ello es procedente retrotraer la actuación y decretar la ilegalidad del auto admisorio, emitido por el Homologo juzgado Promiscuo Municipal de Confines Santander adiado primero (1º) de junio del dos mil veintitrés (2023), y consecuentemente aquellas decisiones subsiguientes con ocasión de la admisión de la demanda, ya que se incurrió en un error al dictarlo por cuanto el libelo introductor adolece de cierto requisito indispensable e insalvable; veamos:

CONSIDERACIONES:

Sea lo primero aclarar que de conformidad con el numeral 5º del

artículo 42 de nuestra normatividad procesal (Código General del Proceso), se hace necesario tal y como se indicó en líneas anteriores, retrotraer la actuación en aras de sanear vicios de procedimientos o precaver futuras nulidades.

Aclarado lo anterior procede esta funcionaria judicial a poner de presente la irregularidad ahora evidenciada que amerita dejar sin efecto, se insiste el auto que admite la demanda y por consiguiente todo lo actuado de ahí en adelante.

° Como antes se señaló en el análisis del expediente digital allegado por impedimento, esta operadora judicial, se percata que se incurrió en un yerro procesal, por cuanto, se profirió auto admisorio, pasando por alto que en escrito de demanda no se indicó el monto de la indemnización o la restitución si fuere el caso ya que es de obligatorio pronunciamiento en el sentencia, de conformidad con lo reglado en el artículo 376 inciso; debiendo también ser acompañada esta pretensión del dictamen pericial con que se estriba la pretensión correspondiente de constitución, o en su defecto de conformidad con lo reglado en el artículo 206 del Código General del proceso, estimar el monto razonablemente y bajo juramento.

Corolario de lo anterior, se dejará sin EFECTO el auto admisorio de demanda emitido por el Juzgado Promiscuo Municipal de Cofines y que data la providencia fechada 1º/06/2023, y consecuentemente las decisiones subsiguientes, y en su lugar se INADMITE la demanda para que dentro den termino de CINCO (5) DIAS contados a partir de la notificación que de

manera virtual a través del micrositio se hará de este proveído, subsane la misma so pena de RECHAZO por las razones expuestas en precedencia.

En mérito de lo expuesto, el juzgado Promiscuo Municipal de Guapota Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda VERBAL DECLARATIVA DE EXTINCION E IMPOSICION LEGAL DE SERVIDUMBRE DE TRANSITO, propuesta por SILVIA DAYANA RIBERO CASTILLO y ORLANDO ARENAS QUINTERO, contra HECTOR JULIO GUARIN ARIAS a través de apoderado JUDICIAL, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER el termino de CINCO (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, para que subsane las irregularidades indicadas en el cuerpo de esta providencia, so pena de rechazo.

TERCERO: Una vez subsanada La demanda, pasara al Despacho nuevamente para lo que enderecho corresponda.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

La Juez,



MYRIAN VALLEJO ARANDA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GUAPOTÁ SANTANDER
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
ELECTRÓNICO MICROSITIO
PÁGINA WEB -RAMA JUDICIAL DE
COLOMBIA.

Nro. 029

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado electrónico, de hoy VEINTICUATRO (24) de ABRIL del DOS MIL VEINTICUATRO (2024), a partir de las OCHO DE LA MAÑANA LA MAÑANA (8:00 a.m).

MARIETTA VELASCO RUIZ
Secretaria.-